

4. JUEZ EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (1921-1930)

Como ya se mencionó, en sus trabajos preparatorios para la constitución federal austriaca había considerado Kelsen que el establecimiento de un tribunal constitucional era la pieza jurídica central. La constitución federal preveía que el Tribunal Constitucional consistiría en un presidente, un vicepresidente y el número necesario de miembros y suplentes. La mitad de ellos, incluyendo al presidente y al vicepresidente, serían electos por la Asamblea Nacional con carácter vitalicio, mientras que la otra mitad debería ser elegida por el Senado Federal. Algunos meses después de haber entrado en vigor la constitución federal, la Asamblea Nacional promulgó, el 13 de julio de 1921, la Ley Federal Sobre la Organización y el Procedimiento del Tribunal Constitucional. En ella se fijaba que el número de miembros sería de doce titulares y seis suplentes. La ley determinaba, además, que el tribunal debería elegir de entre sus miembros vitalicios relatores permanentes que durarían en su cargo 3 años, y que no podrían ser miembros de la Asamblea Nacional Federal ni de alguna asamblea local.

Era obvio que Kelsen, creador del Tribunal Constitucional, resultara electo por todos los partidos de la Asamblea Nacional como miembro vitalicio del tribunal y que éste lo constituyera más tarde como relator permanente. Kelsen pudo desempeñar esta función como cargo accesorio, ya que continuaba siendo profesor en la Facultad de Derecho de Viena.

La situación política en Austria comenzó a determinarse primero lentamente y después a una velocidad creciente. Desde la entrada en vigor de la constitución federal, en 1920, el Partido Social-demócrata había dejado de estar representado en el gobierno federal, limitándose al dominio de la capital federal: el distrito de Viena. Su actitud durante y después del incendio del Palacio de Justicia en Viena (1927), convertido en proceso político merced a la sentencia de un tribunal, había mostrado que no era tan fuerte como lo sospechaba la burguesía, y que no había ningún peligro serio de que adueñara del poder por medios revolucionarios. La disminución de su influencia se advertía también en la política exterior, orientada claramente según la línea del Partido Social-cristiano que se encontraba en el poder, la cual consistía en dar apoyo a la Italia fascista. Los directivos del Partido social-cristiano pensaron entonces que podían limitar, más aún, la influencia de la social-democracia austriaca y comenzaron, en 1929, un ataque contra el Partido Social-demócrata y, al mismo tiempo también, contra el Tribunal Constitucional, que se había convertido en un obstáculo para ellos. Su primera meta fue fortalecer notablemente el poder

del presidente de la república (que desde 1924 era social-cristiano) y con ello el del ejecutivo. Buscaban facilitar así, en caso de emergencia, un gobierno sin parlamento, ya que en el parlamento el Partido Social-cristiano, no sólo requería del Partido Nacionalista Alemán, formado por la derecha burguesa para integrar la mayoría, sino que además se veía cada vez más obstaculizado por una fuerte minoría social-demócrata. Aprovechando esta oportunidad, querían transformar también el Tribunal Constitucional, el cual había entrado en conflicto con el gobierno por haber fallado recientemente en un asunto en contra de la policía federal. El ataque contra el Tribunal Constitucional se llevó a cabo bajo el atractivo, pero mendaz, título de “despolitización” y sus verdaderos motivos eran las sentencias, por éste, en relación con las llamadas “dispensas”.

Conforme al régimen matrimonial establecido en el Código Civil de 1811 y mantenido en vigor aun durante la primera República, el matrimonio entre católicos era indisoluble. Conforme al artículo 111, el vínculo matrimonial se disolvía sólo con la muerte de uno de los cónyuges, lo cual correspondía plenamente con la concepción del régimen matrimonial que tenía la Iglesia católica.

En todo caso, el derecho austriaco permitía una separación de “mesa y cama” (art. 103). Esto quería decir que podían suspenderse los deberes del cónyuge surgidos del vínculo matrimonial, especialmente de la manutención común del hogar; sin embargo, tal separación no producía la disolución del matrimonio. El vínculo impedía, así, que cualquiera de los esposos volviese a contraer matrimonio. Sin embargo, cuando el código civil había entrado en vigor, en la segunda decena del siglo XIX, durante la época de Metternich, Austria estaba no sólo bajo la influencia decisiva de la Iglesia católica, sino que era también una monarquía absoluta. En consecuencia, el código contenía también disposiciones (arts. 83 a 88), según las cuales el monarca o su representante en cualquiera de los territorios austriacos tenían facultades para otorgar una “dispensa” de los impedimentos existentes, es decir, que autorizaban a las personas a volverse a casar. El código no contenía ninguna disposición que limitara esta facultad de la administración. Del contexto legal se desprendía, más bien, que una determinación más precisa de los impedimentos, que delimitara cuáles podían ser objeto de dispensa por parte de la autoridad administrativa, no era deseable, en vista de que el otorgamiento de la dispensa matrimonial era un acto de gracia imperial al que no se podía imponer ningún límite.

De este modo, el código civil contenía dos principios contradictorios: por una parte, el principio católico de la indisolubilidad del matrimonio y, por la otra, el principio absolutista de la ilimitabilidad de las facultades de la administración para otorgar dispensa acerca de los

impedimentos matrimoniales y, por tanto, también de los impedimentos en el caso en que existiera un vínculo matrimonial previo. Como sucede siempre en tales casos, aquí era posible también una doble interpretación. Podía argumentarse que la autoridad civil estaba facultada también para autorizar a una persona, que estuviese separada de "mesa y cama" de su primer cónyuge, a que se volviese a casar, con lo cual el acto de la autoridad tenía como consecuencia la disolución del primer vínculo matrimonial, pues de otra manera se estaría en presencia del delito de bigamia. Empero, podía también argumentarse que la facultad de la autoridad para dispensar de impedimentos matrimoniales no podía referirse el impedimento de la existencia de un vínculo matrimonial católico, en vista de que tal acto administrativo no estaba ligado expresamente por la ley con la disolución del matrimonio católico y, por tanto, se presentaría un caso de bigamia. De hecho, en tiempo de la monarquía se habían otorgado algunas dispensas del impedimento por existencia de un vínculo matrimonial católico, aun cuando fue siempre a personalidades altamente influyentes.

Después del derrumbamiento de la monarquía, cuando en el parlamento austríaco los social-demócratas constituían, junto con el Partido Nacionalista Alemán, una mayoría que podría allanar el camino para una reforma del régimen matrimonial que se adaptara al derecho alemán, se encontraron con una fuerte oposición del Partido Social-cristiano, que, estando bajo la influencia de la Iglesia católica, pretendía impedir a cualquier precio, una modificación de la ley. En efecto, el derecho alemán establecía el matrimonio civil obligatorio y la posibilidad de divorcio para todo matrimonio, incluso el católico. En esas condiciones, se produjo un peculiar compromiso. Los dos partidos favorables a la reforma matrimonial renunciaron a ejecutar su proyecto, con la condición de que las autoridades civiles hicieran un uso más liberal de sus facultades para dispensar el impedimento de la existencia de un vínculo matrimonial católico, que el que había hecho en tiempos de la monarquía. Con base en este acuerdo, tomado por los partidos políticos, los nuevos representantes del gobierno central en las provincias otorgaron una multitud de tales dispensas. Cuando el representante era un social demócrata o un nacionalista alemán, la solicitud de una dispensa no encontraba ninguna dificultad; pero cuando era un social-cristiano y oponía alguna dificultad, procedía entonces un recurso al canciller federal.

Desde 1920, el canciller federal había sido siempre un social-cristiano, pero su representante, el vicescanciller, era un nacionalista alemán, en vista de la coalición existente en aquel entonces entre los dos partidos burgueses. Para cumplir con la obligación contraída por la unión de los partidos, acerca de la cuestión de las dispensas, el canciller social-

cristiano tomaba unas cortas vacaciones, para dar oportunidad a que su representante nacionalista alemán pudiese correctamente despachar los recursos de dispensa acumulados, sin que de esta manera tuviese que ponerse él mismo en un conflicto de conciencia con su concepción católica, respecto a la indisolubilidad del matrimonio católico. Esta práctica se mantuvo aun durante el tiempo en que el sacerdote católico, doctor Ignaz Seipel, fue canciller federal. Ciertamente que el canciller podía haber ordenado a las autoridades locales —que en esta materia le estaban subordinadas— que se abstuviesen de otorgar dispensas, sin embargo, en tanto miembro del Partido Social-cristiano, estaba obligado por los compromisos de su partido y no podía expedir tales órdenes, aun cuando el otorgamiento de tales dispensas le fuese repugnante. Es comprensible que al doctor Seipel tales dispensas le fueran particular y profundamente odiosas.

Kelsen había conocido a Seipel durante la Gran Guerra por conducto de Lammasch y, más tarde, habían trabajado juntos en la comisión constitucional de la Asamblea Nacional Constituyente. Aún después, mantuvieron contacto personal y Seipel tenía, obviamente, confianza en la discreción de Kelsen, puesto que en una ocasión solicitó que le hiciera llegar una comunicación al emperador Carlos, quien vivía en el exilio, y que él, como presidente del Partido Social-cristiano, no quería o no podía transmitirle directamente, algo que Kelsen en todo caso rechazó. En el caso de las dispensas no hubo ningún conflicto personal que se suscitara por la forma en que Kelsen abordó la cuestión, al llegar al Tribunal Constitucional. Si Seipel o el Partido Social-cristiano habían tomado alguna medida para que los tribunales se opusieran a la práctica constante de los funcionarios administrativos en la cuestión de las dispensas, era algo desconocido para Kelsen.

De hecho, un tribunal austriaco resolvió en una ocasión declarar inválida una dispensa otorgada por una autoridad administrativa, fundándose en que el acto de la administración era contrario a derecho, en virtud de que no podían concederse dispensas en relación con el impedimento proveniente de la existencia de un matrimonio católico. Esta sentencia entró en vigor, y de ahí en adelante su multiplicaron los casos en que los tribunales declaraban inválidas las dispensas administrativas. En ello, los tribunales fueron inconsecuentes, en tanto que los hijos nacidos en un matrimonio “dispensado” no eran declarados ilegítimos y la persona, aun cuando en opinión del tribunal estaba todavía casada y había contraído matrimonio nuevamente, no era perseguida por el delito de bigamia. Más bien se declaraba inválido el segundo matrimonio sólo “profuturo”.

Con ello comenzó un escándalo único en la historia del derecho austriaco del cual Kelsen informa detenidamente en su Autobiografía:

El mismo Estado, que, a través de sus funcionarios administrativos, permitía expresamente la celebración de un matrimonio, declaraba a través de sus tribunales al mismo matrimonio como inválido. Apenas si habría una manera más enojosa de conmover la autoridad del Estado. A eso se añadía que los tribunales eran competentes para comprobar la validez de las relaciones matrimoniales existentes, y que bastaba con la simple denuncia de una de las partes para iniciar un proceso de anulación; circunstancia que fue utilizada para extorsiones desvergonzadas. Todo aquel que vivía en un matrimonio "dispensado" por una autoridad administrativa, estaba expuesto al peligro de una extorsión semejante. Más aún, el propio cónyuge, que con ayuda de la dispensa administrativa, había contraído un segundo matrimonio, podía, a su entero gusto, deshacer este nuevo matrimonio, informando simplemente del hecho de que vivía en un matrimonio dispensado al tribunal competente a través de una tarjeta postal. Yo mismo conocí de un caso en el Tribunal Constitucional, en el que un arquitecto que, habiéndose separado de "mesa y cama" de su primera mujer, había obtenido una dispensa administrativa para casarse con una acomodada joven holandesa. Después de haberse casado con ella, merced a la dispensa, y de haber dilapidado su fortuna al cabo de unos años, escribió realmente una tarjeta postal al tribunal competente, informándole que vivía en un matrimonio dispensado. El tribunal procedió de oficio a declarar inválido el matrimonio. El acta iba acompañada de un escrito de la segunda esposa, en el que se refería al hecho, para ella desconocido e incomprensible, de que un tribunal austriaco pudiese declarar inválido un matrimonio, fundándose en que la dispensa otorgada por la administración austriaca era contraria a derecho. Ella había contraído matrimonio con plena confianza en el Estado austriaco y en sus funcionarios, y ahora ese mismo Estado le declara que se había equivocado y permite que su esposo, tras de dilapidar su fortuna, se deshaga de ella.

La cuestión de los matrimonios dispensados se presentó en el Tribunal Constitucional de la siguiente manera: Un abogado vienés, antiguo discípulo mío, que se vio involucrado en uno de esos procesos de anulación matrimonial, en calidad de defensor de oficio, se acercó a pedirme consejo legal acerca de la cuestión. Le hice notar que existía la posibilidad de plantear un conflicto de competencia ante el Tribunal Constitucional. No había ninguna duda de que, tras de la práctica existente en los tribunales, se presentaba un conflicto semejante. Conforme al derecho vigente, los tribunales ordinarios carecían de competencia para decidir acerca de la legalidad de un acto administrativo. Para la decisión acerca de la legalidad de un acto administrativo, era competente única y exclusivamente un tribunal especial: el Tribunal Administrativo. Si un tribunal ordinario, al decidir sobre la validez de un matrimonio, declaraba, aunque fuese como cuestión previa, la ilegalidad del acto administrativo que fundamentaba la celebración del matrimonio, se excedía en la compe-

tencia que le estaba establecida e invadía la del Tribunal Administrativo. En este sentido, el Tribunal Constitucional había decidido ya casos de derecho de tránsito: declarar público un camino situado en propiedad privada, estaba dentro de la competencia de las autoridades administrativas. Un propietario, insatisfecho con una de estas decisiones de la autoridad administrativa competente y no creyendo tener posibilidades de lograr que el Tribunal Administrativo anulase tal acto administrativo, se había dirigido al Tribunal Ordinario, demandando la invasión de propiedad contra la primera persona que había utilizado el camino declarado público. El tribunal había admitido la demanda, señalando que el acto administrativo que declaraba público el camino era antijurídico. Acto seguido, el ministerio federal competente había dado aviso al Tribunal Constitucional de la existencia de un conflicto de competencias. El Tribunal Constitucional había resuelto que, al decidir la cuestión previa respecto a la legalidad del acto administrativo, el tribunal ordinario había traspasado su competencia, y, en consecuencia, anuló la sentencia del tribunal. La situación jurídica en la cuestión de los matrimonios dispensados era exactamente la misma. De hecho, el mencionado abogado, en su calidad de defensor en el correspondiente proceso de anulación matrimonial, denunció el conflicto de competencia ante el Tribunal Constitucional. Este, a propuesta mía, decidió, por amplia mayoría, en la misma forma en que se había decidido el caso del derecho de tránsito, y no podía haberlo hecho de otra forma, si no quería ser infiel a la práctica que había llevado hasta la fecha. Desde entonces, todo defensor de un matrimonio dispensado en proceso de anulación se dirigió, naturalmente, al Tribunal Constitucional, el cual decidió siempre de la misma manera, es decir, declarando la incompetencia del Tribunal Ordinario para pronunciarse acerca de la ilegalidad del acto administrativo y anulando, por esa razón, la sentencia que invalidaba el matrimonio. En estas resoluciones, la Corte se encontraba determinada no sólo por la práctica tenida hasta la fecha en casos de conflicto de competencia, sino también por el interés en restaurar la autoridad del Estado, amenazada por el abierto conflicto suscitado entre la Administración y los tribunales. La actitud del Tribunal Constitucional no tenía nada que ver con la cuestión de la legalidad o ilegalidad del otorgamiento de la dispensa matrimonial hecha por la autoridad administrativa y que constituía el acto reclamado por los tribunales. La Corte se limitaba a cumplir su tarea de mantener los límites de competencia existentes entre tribunales y autoridades administrativas. Precisamente esta actitud de la Corte, conservadora en el mejor sentido de la palabra y según la cual intervenía debidamente a favor del derecho existente y de la autoridad estatal que descansaba sobre él, la condujo a su disolución.

Bajo la presión de círculos clericales, la prensa social-cristiana inició una cruda campaña en contra del Tribunal Constitucional. Más aún,

un profesor vienés —¡que vivía, él mismo en matrimonio dispensado!— había atacado duramente la concepción de Kelsen y del Tribunal Constitucional, sobre la esencia de los conflictos de competencia. Era públicamente sabido que Kelsen, en tanto uno de los ponentes permanentes de la Corte, desempeñaba un papel sobresaliente en las decisiones de la misma. Por ello se le convirtió en el blanco de sucios ataques periodísticos. Fue acusado de favorecer la bigamia y designado como “regente de harenes”, ataques en los cuales se manifestaba claramente un tono antisemita. Sus dos pequeñas hijas descubrieron, al regreso de la escuela, carteles fijados en la puerta de la casa, en los cuales se leían los más obscenos insultos sexuales. La jauría había sido desatada en contra de Kelsen.

En 1929, cuando el Partido Social-cristiano consideró que había llegado el tiempo de imponer una reforma constitucional en el Parlamento, en ese entonces, utilizando aún el proceso democrático, estaba firmemente decidido a disolver también el Tribunal Constitucional, para sustituirlo por uno nuevo. Los miembros del nuevo tribunal no serían elegidos ya por las corporaciones parlamentarias (Consejo Nacional y Senado Federal), sino nombrados por el presidente federal, a propuesta del gobierno federal. Esto daría al gobierno la posibilidad de integrar la Corte, de tal modo que fuese imposible una continuación de la práctica jurisdiccional existente, en cuestión de las dispensas matrimoniales. Ahora bien, los miembros del actual tribunal estaban, conforme a la constitución, nombrados vitaliciamente y una reforma de las disposiciones constitucionales sólo era posible mediante una ley constitucional, para la cual se exigía una mayoría parlamentaria de dos tercios. En vista de que el gobierno disponía sólo de una mayoría simple en el Consejo Nacional y no de una mayoría calificada, se hacía por tanto, indispensable nuevamente la aprobación del Partido Social-demócrata. Para obtener el consentimiento de la oposición, se le amenazó con limitar considerablemente la autonomía de Viena, en caso de que rehusara. Como este partido disponía de una mayoría en el Consejo y en el gobierno local de la capital, perdería con ello su última posición de poder. Los dirigentes del partido creyeron que para evitar ese peligro, tendrían que aceptar la reforma constitucional propuesta. De esta manera, el 7 de diciembre de 1929, el Parlamento, con la mayoría necesaria, aprobó la reforma constitucional que incluía la reorganización del Tribunal Constitucional, por la cual los jueces electos con carácter “vitalicio” quedaban separados de sus puestos a partir del 15 de febrero de 1930.

El gobierno había declarado que estaba dispuesto a nombrar a dos de los 14 nuevos miembros del Tribunal Constitucional, a petición del Partido Social-demócrata. Karl Seitz, en aquel entonces presidente del par-

tido y alcalde de la ciudad de Viena, intentó convencer a Kelsen, aun cuando no había pertenecido nunca al partido, de ingresar al Tribunal Constitucional. Kelsen lo rechazó decididamente porque no quería desempeñar un cargo, y menos aún de juez, como hombre de confianza de un partido político. Para él, era totalmente incompatible con la independencia judicial aun cuando, como se lo había asegurado expresamente Seitz, no tenía que contraer vínculos de ninguna especie con el partido. Otra razón para rechazar el nombramiento fue porque consideraba un error aceptar una propuesta del gobierno, que sólo pretendía dar la apariencia de objetividad a decisiones, sobre las cuales los dos hombres de confianza del Partido Social-demócrata, frente a las 12 personas de confianza del gobierno, no podrían ejercer ninguna influencia. Kelsen le confesó a Seitz, que consideraba la eliminación de un Tribunal Constitucional independiente del gobierno como un paso funesto, tanto más como que las tendencias fascistas, dentro del Partido Social-cristiano, eran ya muy claras en ese tiempo.

El desarrollo posterior de los acontecimientos había de darle a Kelsen toda la razón. El recién integrado Tribunal Constitucional tomó inmediatamente el curso deseado por el gobierno, decidiendo en abierta contradicción con la práctica del viejo tribunal, que los tribunales que declaraban inválida una dispensa matrimonial no transponían su competencia frente a la administración. Si bien con eso no se había hecho imposible el otorgamiento de dispensas, el contraer un matrimonio "dispensado" se había tornado suficientemente arriesgado, y esto era todo lo que en aquellas circunstancias podía aspirar el Partido Social-cristiano.

En tanto no se tuviese una visión distorsionada por intereses políticos partidaristas, el despido de Kelsen había producido en la opinión pública sensación e indignación. Así, por ejemplo, un gran diario matutino de Viena publicó un largo artículo bajo el título: "Un infortunio austriaco." Igualmente significativa era una caricatura aparecida en el mismo periódico, en la cual se representaba a un portero uniformado que impedía la entrada de Kelsen al Tribunal Constitucional con las palabras: "Pero señor profesor, ¿qué quiere usted en un Tribunal Constitucional despolitizado? Usted es sólo una autoridad, pero no un hombre de partido." Robert Musil, quien años más tarde y durante su exilio en Ginebra entraría con Kelsen en un contacto, que él mismo describe, con un dejo de pesar, como reducido, conforme "las dispersas relaciones ginebrinas lo imponían",¹⁸ anotaba el 6 de febrero de 1930 en su diario:

¹⁸ "Carta al antiguo discípulo de Kelsen, profesor doctor Ervin Hexner, del 20 de agosto de 1939", publicada en *Robert Musil: Prosa, Dramen, Späte Briefe*, Hamburgo, 1957, Rowohlt, p. 750.

En el diario aparece hoy que, con fundamento en la nueva ley, el Tribunal Constitucional ha sido recientemente constituido. En lugar de dos famosos juristas, Kelsen y Lauer, ha llegado un profesor universitario social-cristiano... también hoy en la mañana pensé que se debería fundar una unión contra la difusión de la estupidez.

Unas semanas más tarde, el 17 de julio de 1930, escribía: "Esta semana fue removido el profesor Kelsen del Tribunal Constitucional, ahora es probable que acepte el llamado para ocupar una cátedra en Colonia."¹⁹

Las desagradables condiciones reinantes en la Facultad de Derecho de Viena, en la cual dos de sus colegas habían publicado recientemente dos violentos y, en parte, malintencionados ataques contra su doctrina y su persona (barón Hold von Fernek y barón Schwind), pero sobre todo los sucesos relacionados con la reforma constitucional de 1929, habían amargado profundamente a Kelsen, haciéndole perder todo el gusto por continuar sus actuaciones en Austria. La manera en que era tratado en su patria, distaba mucho de los grandes homenajes públicos que le tributaban en el extranjero; como por ejemplo, en febrero de 1929, durante una conferencia sobre "Justicia y administración" ante la Sociedad Jurídica, en Berlín, y en noviembre de 1929, durante las dos conferencias que, como visitante en la Universidad de Budapest, pronunció ante la Sociedad Húngara de Política Exterior, sobre el tema "Cambio del concepto de soberanía". Mientras que en los periódicos vieneses aparecían ataques maliciosos en contra de Kelsen, la prensa extranjera lo honraba como representante de la ciencia y la cultura austriaca.

Todavía a principios de 1929, Kelsen había rechazado con agradecimiento un honroso llamado de la Escuela Superior de Comercio de Berlín, que era económicamente atractivo; sin embargo, al recibir en 1930 una nueva invitación para la Universidad de Colonia, la cual ya en 1925 había tratado de llevárselo, se decidió abandonar Austria.

El canciller doctor Karl Renner se quejaba, en un artículo del *Wiener Allgemeinen Zeitung* (periódico no social-demócrata), publicado el 8 de julio de 1930, de la "irreparable pérdida" que sufriría la Universidad de Viena con la partida de Hans Kelsen, señalando "que, sin lugar a dudas, Kelsen era el teórico del derecho más original de nuestro tiempo. Nada es más lamentable que saber que, después de que la originalidad del genio se va de nosotros, nada queda sino un sincretismo mecánico". El *Diario de los Trabajadores*, vienes, traía largos artículos sobre el "caso Kelsen", en el cual veía el "digno final de una campaña

¹⁹ Robert Musil: *Tagebücher, Aphorismen, Essays and Reden*, Hamburgo, 1955, Rowohlt, pp. 315, 344.

política de venganza”. Los diarios burgueses apelaron al ministro de Educación, que como profesor de historia enseñaba también en la Universidad de Viena, para que no dejara partir a Kelsen. El liberal *Frankfurter Zeitung*, del 15 de julio de 1930, informaba desde Viena acerca del llamado hecho por la Sociedad Jurídica Vienesa, en favor de la permanencia de Kelsen. Se dirigió a Kelsen un comunicado público, firmado por 29 conocidas y distinguidas personalidades de la vida intelectual de Viena, con “la urgente y cordial petición de evitar la profundamente lamentable y severa pérdida para la vida y la creación intelectuales de nuestro país”, que significaría su separación de Austria, encareciéndole a no aceptar el llamado que le hacían en Colonia (*Neue Freie Presse*, 10 de julio de 1930). Esta petición no encontró ningún eco en los círculos oficiales.

Cuando Kelsen llevó a cabo la acostumbrada visita de despedida al ministro de Educación, en aquel entonces el profesor Heinrich Ritter von Srbik, no se hizo el menor intento por retenerlo o recuperarlo para Viena y para Austria. El ministro se limitó más bien a expresarle su deseo de que “se encontrara a gusto en Colonia” . . .